

República, Alejandro Wos y Gil.—Refrendada: El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, D. A. Rodríguez.

Núm. 2351.—RESOLUCION del C. N. modificando la cláusula 6ª de la concesión otorgada á los señores A. Boytel y Cía. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Vista la solicitud dirigida por el abogado ciudadano José M. de Castro y Lara, en nombre y representación de los señores A. Boytel y Cía. pidiendo la enmienda del artículo 6º de la concesión que el Poder Ejecutivo otorgó á los señores A. Boytel y Cía. de New York en fecha 24 de febrero último y que el Congreso aprobó por su Resolución de fecha 1º de Junio corriente;

Considerando: que la enmienda solicitada se refiere nada más que á cambiar el Puerto de Boston en los Estados Unidos de América por el puerto de Porth Amboy de New Jersey en los mismos Estados Unidos de América como puerto mas intermedio comercialmente para el despacho de las frutas en sus mercados y siendo de más fácil dirección para que los vapores que servirán la línea de que trata la concesión puedan recorrer en menos tiempo sus itinerarios hacia los diferentes puertos de la República.

RESUELVE:

Art. 1º Modificar la cláusula ó artículo 6º de la ya mencionada concesión otorgada á los señores A. Boytel y Cía. de New York por el Poder Ejecutivo en fecha 24 de febrero último y aprobada en 1º de junio por este Alto Cuerpo y cuya modificación es solamente en el sentido de que el puerto de Porth Amboy del Estado de Ney Jersey en los Estados Unidos de América será en lugar del de Boston el que servirá á los vapores de los señores A. Boytel y Cía. de que habla la concesión para punto de partida de los Estados Unidos de América á los puertos de la República Dominicana.”

Art. 2º La presente será enviada al Poder Ejecutivo para los fines de ley.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional á los 18 días del mes de Junio de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente, Federico Pérez García.—Los Secretarios: Federico Perdomo, Antonio F. Soler.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en el Palacio Nacional, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 22 días del mes de Junio de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente de la República, Alejandro Wos y Gil.—Refrendada: El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, D. A. Rodríguez.

Núm. 2352.—RESOLUCION del C. N. mandando admitir en los remates de la deuda pública interior, la suma de \$10.000 en títulos de la Junta de Crédito de 1878, pertenecientes á la señora María de R. Terrero.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Considerando: que una solicitud de la señora María de Regla Terrero en la que manifiesta que la Junta de Crédito de 1878 le expidió títulos de la deuda pública por valor de \$10.000 *diez mil pesos* y que por vivir en lugar apartado como es los hatos de Tarifa, no tuvo conocimiento de la última ley de crédito público, por cuyo motivo no pudo someter á ella los referidos títulos y pide que se le canjeen hoy por otros amortizables en remates.

Considerando: que las circunstancias de tratarse de una acreencia ya liquidada y convertida en títulos es motivo para que en ley de justicia se atienda al reclamo de una viuda infeliz que por vivir en lejano retiro no pudo llenar una formalidad que si bien era necesaria por preceptuarla la ley, no era indispensable para la liquidación de la acreencia por estar esta perfectamente liquidada.

RESUELVE:

Art. 1º Que se admita en los remates de la deuda pública interior la suma de *diez mil pesos* en títulos de la Junta de Cré-